

RECURSO DE REPOSICION EXPEDIENTE 63548408900120220000400

Resultados@Suspensiones de Microsoft <jaimormes@hotmail.com>

Lun 9/05/2022 8:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Pijao <jprmpalpijao@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alfonso guzman morales <abogadoguzmanmorales@hotmail.com>

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Pijao Quindío

Ref : Proceso Verbal - Reinvidicatorio
Dte : BERTILDA LOZANO TAPIERO
Ddo: GUSTAVO MARTINEZ
Rdo: 63548408900120220000400

JAIME MORENO MESA, mayor de edad y vecino de Armenia Q., identificado con cédula de ciudadanía No. 18.386.190 expedida en Calarcá Q., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.72127, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, ante usted señor Juez con todo respeto, promuevo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda reinvidicatoria proferida por su Despacho el día 20 de abril de 2022, escrito que fundamento en la siguiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Primero: El día 2 de septiembre de 2019, el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., admitió la demanda de declaración de unión marital de hecho, con medidas previas de inscripción de demanda, promovida por el señor GUSTAVO MARTINEZ, contra la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, proceso que se conoce con el radicado No, 63001311000320190027100, como se prueba con los documentos que a la presente anexo.

Segundo: El día veintiuno de octubre de 2020, el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., profirió auto fijando fecha para el día 16 de marzo de 2021, 9 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el

artículo 372 y de ser posible 373 del Código General del Proceso. Como se prueba con el auto proferido.

Tercero: El día 16 de marzo de 2021, 9 a.m., la señora Juez Tercera de Familia de Armenia, dio inicio a la audiencia anunciada anteriormente, y una vez le concedió el uso de la palabra a la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, para absolver interrogatorio, observo que la señora en mención se encontraba en incapacidad para hacerlo.

Cuarto: Debido a lo anunciado anteriormente la señora Juez Tercera de Familia de Armenia Q., ordeno suspender la audiencia hasta tanto la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, no obtenga la adjudicación de apoyo judicial.

Quinto: El día 20 de abril de 2022, su Despacho de manera juiciosa por demás juiciosa, profirió el auto interlocutorio No.049, admitiendo la demanda verbal reivindicatoria de la referencia, promovida por la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO contra GUSTAVO MARTINEZ, a través del señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO SANDOVAL.

Sexto: Días antes a la notificación realizada por su Despacho el día 4 de mayo de 2022, a mi mandante GUSTAVO MARTINEZ, le hicieron entrega de copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda y otros documentos, sin que se observe que se haya anexado como prueba, la sentencia de adjudicación de apoyo judicial, ordenada por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia, prueba que en el caso de la demandante es fundamental para iniciar cualquier clase de demanda.

Así las cosas es de observar que nos encontramos frente a una demanda reivindicatoria promovida por una demandante que se encuentra en incapacidad e indebida representada.

Por todo lo anterior es que solicito de manera respetuosa se revoque o reforme el auto de fecha 20 de abril de 2020, que admitió la demanda verbal reivindicatoria de la referencia, y en consecuencia ordénese el rechazo in limine de la misma.

PRUEBAS:

Ante usted señor Juez con todo respeto, presento las siguientes pruebas:

Documentales:

1.Copia de la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y declaración de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada ante el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q.

2.Copia de Auto admisorio de la demanda de declaración de unión marital de hecho, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q.

3.Copia del auto de fijación de fecha para audiencia, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q.

4. Copia del auto proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., donde se requiere al señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO SANDOVAL, para que inicie la demanda de adjudicación de apoyo judicial que requiere la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO y la suspensión del proceso.

5.Certificado de tradición anexado con la demanda, ver anotación 006, inscripción demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho del Juzgado Tercero de Familia Armenia Q., demandante GUSTAVO MARTINEZ demandada BERTILDA LOZANO TAPIERO.

NOTIFICACIONES:

Al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALFONSO GUZMAN MORALES, al correo electrónico abogadoguzmanmorales@hotmail.com

Se desconoce el correo electrónico de la parte demandante.

La parte demandada no tiene correo electrónico.

Al suscrito en la carrera 14 No.16-43 Piso 2 Oficina 03 Edificio Zaguán de la 14 Armenia Q., correo electrónico jaimormes@hotmail.com

ANEXO:

Las pruebas anunciadas anteriormente y el poder para actuar que se encuentra en su Despacho.

De usted señor Juez,

JAIME MORENO MESA
C.C. No. 18.386.190 de Calarcá Q.
T.P. No.72127 del C. S. de la J.
Correo electrónico jaimormes@hotmail.com

RADICADO: 2019 - 00271

21

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 21 de agosto de 2019, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 14 del presente mes, sin ser objeto de recurso alguno. El día 23 de agosto, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Agosto 30 de 2019

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Dos de Dos Mil Diecinueve

El señor GUSTAVO MARTINEZ, persona mayor de edad, vecino del Pijao Q, y actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra de la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, siendo subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por el señor GUSTAVO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO.
- 2°. CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término de Veinte (20) días para que la conteste. Para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 3°. DENEGAR la medida cautelar solicitada por cuanto la misma no se ajusta a lo señalado por el Art. 590 del Código General del Proceso, siendo lo correcto la Inscripción de la Demanda, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del mismo artículo.
- 4°. VINCULAR al Defensor de Familia.
- 5°. TRAMITAR la presente demanda, conforme, lo establecido en los artículos 369 y s.s. del Código General del Proceso.

RADICADO: 2019 - 00271

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 7 de septiembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto de fecha 1° del mismo mes, mediante el cual se discierne en el cargo al profesional del derecho designado en Amparo de derecho de la parte demandada, señora Bertilda Lozano Tapiero. El día 11 de septiembre del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte demandada para contestar la demanda. Oportunamente lo hizo, a través de su apoderado judicial, manifestando ser ciertos los hechos 1°,7°,10°,11° y 12°, no ser ciertos los hechos 2°,3°,4°,5°,6°,8° y 9°, expresando no oponerse a las pretensiones de la demanda, excepto a la 2ª con respecto a la liquidación de la sociedad patrimonial alegando el fenómeno de la prescripción por haber transcurrido un (1) año de haberse separado, sin formular excepción alguna.

Armenia Q, Octubre 20 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Veintiuno de Octubre de Dos Mil Veinte

Vencido el término de traslado de la demanda y en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372, y de ser posible 373 del Código General del Proceso, concordante con el art. 7° Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el día **16** del mes de **MARZO** del año **2021** a las **9 A.M.** La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan al demandante, GUSTAVO MARTINEZ, y demandada, BERTILDA LOZANO TAPIERO, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial Poder (Folios 4 y 22).
2. Copia Registro Civil de Nacimiento del demandante (Folio 9).
3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la demandada (Folio 12).
4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la demandada (Folio 11).
5. Certificación expedida por la Nueva Eps S.A. (Folio 12).
6. Certificado de tradición (Folios 19 a 21).

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda:

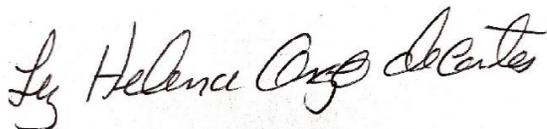
1. Memorial Poder.
2. Copia Poder General otorgado, mediante escritura pública No. 167 del 10 de octubre de 2019, por la señora Bertila Lozano Tapiero al señor Carlos Enrique Londoño Sandoval.
3. Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-5905.
4. Copia historia clínica de la señora Bertilda Lozano Tapiero.

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandada para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de contestación a la demanda.

La parte demandada actúa a través de apoderado judicial designado en Amparo de Pobreza, a quien mediante auto de fecha septiembre 1° de 2020 se le discierne en el cargo.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>N° 117 de hoy 22 de Octubre de 2020.</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
--



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de abril del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la petición que antecede suscrita por el señor Carlos Enrique Londoño Sandoval, quien manifiesta acudir en representación de la señora Bertilda Lozano Tapiero, procede el despacho a recordarle al peticionario que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021, se le indicó que la petición para constituir abogado en Amparo de Pobreza para iniciar proceso de Adjudicación de Apoyo, la debía realizar por reparto ante la Oficina Judicial, y no a través del presente proceso, por tanto se reitera que para el inicio de cualquier actuación judicial independiente a este trámite deberá proceder de manera idéntica.

En virtud a lo anterior se le informa que la demanda presentada ante este despacho, para la "Adjudicación de Apoyo Judicial", debe ser presentada para su reparto, a través de apoderado judicial, en la Oficina Judicial, pues se le recuerda que se trata de una demanda nueva y sin que sea procedente adelantarla dentro del presente proceso de Unión Marital de Hecho, el cual se encuentra suspendido hasta marzo del año 2023.

Comuníquese la presente decisión al peticionario, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c4280187665861a6ecb1576b810f350a4ee694a66b0607d6400db58a1d21f5

Documento generado en 25/04/2022 10:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>